

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 163

PERÍODO LEGISLATIVO

1994

EXTRACTO **DICTAMEN DE COMISIONES Nº 5 Y 2** - En mayoría s/As. Nº 055/94
(B N.D.J Proyecto de Ley otorgando una pensión graciable al niño Eber Dante
Dinaco), aconsejando su sanción.

Entró en la Sesión 24/06/1994

Girado a la Comisión Obs. 4 días - Ley Sanc. 01/07/94 -LEY PROVINCIAL Nº 155 Dto. Nº 1802/94.
Nº:

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

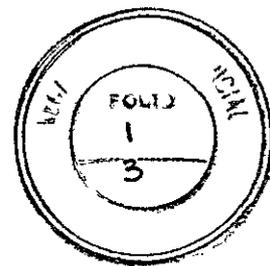
LEGISLATIVA P.F. C.

SECRETARIA LEGISLATIVA

22.06.94.

MESA DE ENTRADA

Nº 163 HS. 1530 FIRMA



S/Asunto N° 055/94.-

**DICTAMEN DE COMISION N° 5 y 2
EN MAYORIA**

CAMARA LEGISLATIVA:

Las Comisiones N° 2 de Economía, Presupuesto y Hacienda, Finanzas y Política Fiscal y N° 5 de Acción Social, Familia y Minoridad, Salud Pública, Deportes y Recreación, Vivienda, Tierras Fiscales, Asistencia, Previsión Social y Trabajo, han considerado el proyecto de Ley otorgando una pensión graciable por vida al niño Eber Dante DI DACO, y; en mayoría por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

SALA DE COMISION, 14 de Junio de 1994.-

[Signature]
ENRIQUE PACHEGO
Legislador Provincial
Bloque M.P.F

[Signature]
MARIA ANA JONJIC
Legisladora Provincial
Bloque M.P.F.

[Signature]
LILIANA FADUL
Legisladora
Legislatura Provincial

[Signature]
Dr DOMINGO S CABALLERO
Legislador Provincial
Bloque M.P.F

[Signature]
MARIA CRISTINA SANTANA
Legisladora Provincial
Bloque M.P.F

[Signature]
PABLO DANIEL BLANCO
Legislador
Legislatura Provincial

[Signature]
SCIPIONE BIANCHI
BLOQUE FRE.JU.VI

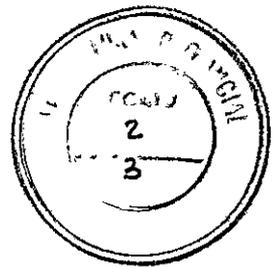
[Signature]
JUAN CARLOS ZAFFRO
Legislador
Legislatura Provincial

[Signature]
JORGE RABASSA
Legislador
Legislatura Provincial

[Signature]
ALBERTO GUSTAVO GOMEZ
Legislador
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



S/Asunto N° 055/94.-

FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

Las Comisiones N° 5 y 2 adhieren a los fundamentos expuestos por el autor del proyecto.

SALA DE COMISION, 14 de Junio de 1994.-


ENRIQUE PACHECO
Legislador Provincial
Bloque M.P.F

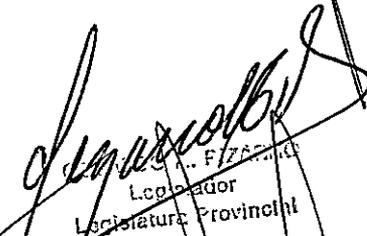

MARIA ANA JONJIC
Legisladora Provincial
Bloque M.P.F.

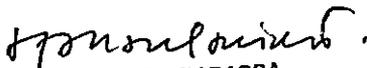

PABLO DANIEL BLANCO
Legislador
Legislatura Provincial


Dr. DOMINGO S. CABALLERO
Legislador Provincial
Bloque M.P.F


OSCAR BIANCIOTTO
BLOQUE FRE.JU.V.


MARIA CRISTINA SANTANA
Legisladora Provincial
Bloque M.P.F


OSCAR PIZARRO
Legislador
Legislatura Provincial

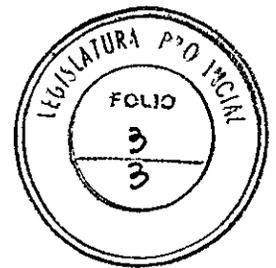

JORGE RABASSA
Legislador
Legislatura Provincial


MARIANA FADUL
Legisladora
Legislatura Provincial


ALBERTO GUSTAVO GOMEZ
Legislador
Legislatura Provincial



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



S/Asunto N° 055/94.-

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR**

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1°.- Otórguese una Pensión Graciable por vida, hasta tanto mejore de fortuna al niño Eber Dante DI DACO, D.N.I. N° 31.885.386 domiciliado en la calle Soldado García N° 2742 Barrio "La Cantera" de la ciudad de Ushuaia.

ARTICULO 2°.- El importe de la pensión a que se refiere el artículo 1° de la presente, será equivalente al monto total de una pensión Categoría 10 de la Administración Pública Provincial, que perciban los pensionados amparados por la Ley Territorial N° 244 y se modificará toda vez que lo sea para la referida administración.

ARTICULO 3°.- El beneficiario de la presente Ley, gozará de las mismas coberturas sociales y en las mismas condiciones que les son brindadas a los agentes de la Administración Pública Provincial.

ARTICULO 4°.- El importe de la pensión a que se refiere el artículo 1° de la presente, será efectivizada a nombre de su madre Graciela Beatriz IBAÑEZ, D.N.I. N° 14.914.746.

ARTICULO 5°.- La pensión concedida por el artículo 1°, regirá a partir de la promulgación de la presente Ley.

ARTICULO 6°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes.

ARTICULO 7°.- Para el supuesto que el destinatario de la ley, tenga otorgado en su favor otro beneficio similar o análogo, deberá acreditar haber renunciado a éste para poder usufructuar del otorgado por la presente.

ARTICULO 8°.- El Poder Ejecutivo Provincial arbitrará, a través de los organismos competentes, los medios necesarios para el seguimiento del beneficio.

ARTICULO 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

MARIA CRISTINA SANTANA
Legisladora Provincial
Bloque M.P.F.

OSCAR BIANCHIETTO
BLOQUE FRE.JU.VI.

OSCAR FUSTO GOMEZ
Legislador
Legislatura Provincial

LEGISLATURA FUEGUINA
Legisladora
Legislatura Provincial

PABLO DANIEL BLANCO
Legislador
Legislatura Provincial

ENRIQUE PACHECO
Legislador Provincial
Bloque M.P.F.

MARIA ANA JONJIC
Legisladora Provincial
Bloque M.P.F.

Dr DOMINGO S. CABALLEIRO
Legislador Provincial
Bloque M.P.F.

Legislador
Legislatura Provincial